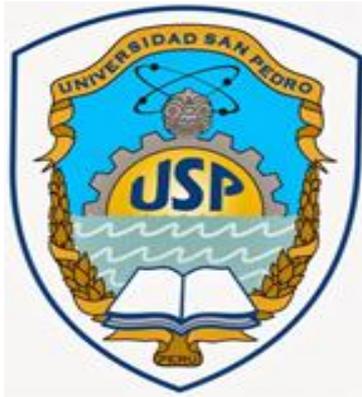


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“Fundamentos jurídicos sobre la aplicación de la ley de
violencia familiar”**

**Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título
profesional de abogado.**

Autor:

Infante Antúnez, Ricardo Teodomiro

Asesor:

Mg. Evelyn Urquiaga Juarez

Huacho – Perú

2020

Palabras clave:

Tema	Violencia familiar
Especialidad	Familia

Keywords:

Theme	Domestic violence
Specialty	Family

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

- Área : Ciencias Sociales
- Sub Área: Derecho
- Disciplina: Derecho

DEDICATORIA

A mi familia por su apoyo incondicional y por ser mi motivo de inspiración para seguir avanzando en lo profesional.

Ricardo Teodomiro Infante Antúnez

AGRADECIMIENTO

A Dios, por acompañarme siempre en mis proyectos de vida, a todo los docentes que fueron parte de mi formación.

A mis padres por su amor y comprensión

Ricardo Teodomiro Infante Antúnez

INDICE

RESUMEN	6
DESCRIPCION PROBLEMÁTICA.....	7
1. MARCO TEORICO	8
1.1. ANTECEDENTES	8
2. BASES TEORICAS	17
2.1. La familia	17
2.2. Violencia	18
2.3. Violencia contra la mujer	20
2.4. Violencia familiar	22
2.4.1. Modalidades de violencia familiar o intrafamiliar	23
2.4.1.1. El maltrato físico	24
2.4.1.2. El maltrato psicológico	26
2.4.1.3. Violencia sexual	26
2.4.1.4. Violencia económica o patrimonial	27
3. LEGISLACIÓN NACIONAL	27
4. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	31
5. JURISPRUDENCIA	33
6. DERECHO COMPARADO	34
7. CONCLUSIONES	36
8. RECOMENDACIONES	37
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38

RESUMEN

EL presente trabajo de investigación se trata de un tema muy importante y a la vez un problema que está golpeando desde hace mucho a nuestra sociedad y que es el fenómeno que se conoce como el de la violencia familiar, que se manifiesta de diferentes formas en la violencia física, violencia psicoemocional y violencia sexual contra una mujer.

Es sabido que la vida diaria de una familia se dé bajo un contexto de paz y protección y amor, sin embargo, lastimosamente no es así, pues en casi siempre sucede dentro del entorno familiar, donde la persona más afectada es la mujer, pues es víctima de muchos abusos.

En ese sentido tomando en cuenta la superioridad en fuerza del género masculino sobre la mujer, existe ciertos excesos que conllevan hasta el feminicidio, en consecuencia estos comportamientos negativos atentan, no solo contra la mujer, sino también contra los niños que forman parte del vínculo familiar. Por lo tanto aborda el problema el problema de violencia familiar

DESCRIPCION PROBLEMÁTICA

A nivel mundial, especialmente en nuestra país existe una gran crisis y por consiguiente preocupación constante respecto a cómo se vulneran a las mujeres sus derechos, sus libertades y hasta llevan al punto de atentar contra su vida esto dado sobre todo dentro del núcleo familiar y como bien sabemos las mujeres cumplen un rol incomparables dentro de la sociedad como de todos los hogares, y por circunstancias negativas son víctimas de lo que se considera como violencia familiar por parte tanto de sus parejas actuales como sus ex parejas. A pesar que existen normas que regulan la violencia familiar, debemos indicar que al parecer no cumple con las expectativas, pues no se observa una disminución de caso por violencia familiar, la cual resulta grave. El problema se hace aún mayor cuando la mujer agraviada pierde la confianza de las autoridades, tal vez por no encontrar mecanismo de protección inmediata y es tal vez por esa razón que en su mayoría de casos evitan denunciar a su agresor, lo cual esto conlleva a que el agresor al ver que no tiene limitaciones legales pueda volver a violentar a su víctima en más de una ocasión.

1. MARCO TEORICO

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1. Antecedentes Históricos

Ya desde la antigua Roma la discriminación a la mujer existía, el daño psicológico, el no derecho, ni beneficios como ser humano , la desigualdad de género .La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Perú no se detiene, especialmente la violencia contra la mujer, es noticia de todo los días a través de los diferentes medio de comunicación, TICs, en tanto se puede considerar como uno de los principales problemas de la sociedad, y que afecta a miles de familia, violencia que se da desde la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial.

1.1.2. Antecedentes de la investigación

1.1.2.1. Antecedentes Internacionales

JARAMILLO JAIME (2014). En su tesis titulada: **“La vulneración de los derechos humanos de la mujer víctima de violencia de género según el marco constitucional y legal”** – Ecuador.

En el presente investigación internacional, el autor hace un análisis a través de casos prácticos de violencia intrafamiliar , donde observa que éste es un caso no solo

de Ecuador si no un problema que se da a nivel mundial, siendo una de las causas principales el machismo, el mismo que no se ha podido frenar a pesar que los estados hacen sus mayores esfuerzos en promulgar leyes para prevenir y sancionar. La violencia a la mujer, se da en todos los estratos, por lo que es necesario que la sociedad tome conciencia sobre este problema que dejan secuelas en las mujeres violentadas y de los que integran la familia(hijos), especialmente en lo psicológico.

A partir de estas conclusiones también es preocupación en el estado ecuatoriano, buscar normas que regulen este problema social en la prevención y la erradicación de la violencia contra la mujer en sus diferentes tipos. En la actualidad la Constitución ecuatoriana dentro de los derechos y obligaciones del ciudadano ecuatoriano, la gran parte de éstos está en favor de la mujer y la familia, pero esto como en muchos estados no es eficiente si no se trabaja en hacer conocer éstas normas y luego aplicarlos en su cumplimiento y ofrecer las medidas primordiales para proteger a la mujer de la crueldad en los hogares, además impartir charlas y capacitaciones a las víctimas con la intención de prevenir y eliminar este problema social intrafamiliar. En ese sentido la Ley 103 constituye un enorme acierto en la defensa de los derechos de la mujer, puesto que el Objeto primordial de esta norma es: “Proteger la integridad física, psíquica e independencia sexual de la mujer y los integrantes de su familia, por medio de la prevención y sanción de la crueldad intrafamiliar y los otros atentados contra sus derechos y los de su familia”.

REQUENA GONZALES (2016), En su tesis titulada: **“Dependencia emocional e inteligencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja que acuden al SLIM-Cotahuma”**. - Bolivia.

La autora en el presente trabajo de investigación nos trata de explicar que una de las formas de auxilio a las víctimas de género, las mismas todavía no son eficaces. Y concluye entre los puntos más resaltantes de la problemática de la violencia hacia la mujer por parte de sus parejas se da en gran porcentaje en las zonas periurbanas y rurales. También cabe mencionar que es su mayoría son jóvenes y madres de familia que son dependientes económicamente de sus parejas, las mismas que les hace más vulnerables hacia sus victimarios.

Por otra lado las mujeres víctimas, ignoran de este tipo de apoyos legales SLIM, lo que provoca que en enorme porcentaje sólo se apoyan económicamente y emocionalmente de amistades de su ámbito, por lo cual integridad de las mujeres que son víctimas de crueldad de pareja exhibe alta dependencia emocional hacia su pareja. Los causantes que hacen a la dependencia emocional están poderosamente presentes en estas mujeres. La ansiedad de división, la necesidad de expresión afectiva de parte de la pareja, la modificación de proyectos y el miedo a la soledad son los causantes presentes con más grande intensidad. En cambio, formas de proceder de expresión límite y la búsqueda de atención, causantes además propios de la dependencia emocional, se muestran con menor intensidad frente a los anteriores, sin dejar de enseñar escenarios altos, por lo que existe la necesidad de trabajar poderosamente sobre la

extensión Sabiduría Emocional desde dos orientaciones: interventora y preventiva.

PAPALÍA NICOLAS J. (2015), en su tesis titulada: **“El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”**- Argentina.

El autor del trabajo señala que en la ciudad autónoma de Buenos Aires - Argentina, la violencia que sufren las mujeres en el contexto de sus relaciones interpersonales es un problema social complejo, en el que intervienen una multitud de elementos. De hecho, los factores de naturaleza psicológica individual, interactiva y también cultural convergen. Las normas de prevención y exterminio también se siguen implementando en el área criminal, razón por la cual se promueven medidas para prevenir la violencia. Bajo la protección de la historia construida a partir de la teoría de género, actualmente se privilegia un enfoque punitivo. Como se analizó, el crecimiento de las respuestas criminales no es exclusivamente violencia doméstica ni violencia contra las mujeres, ni es una derivación lógica de la inclusión de la perspectiva de género; De hecho, desde finales del siglo pasado, la política penal en muchos países del mundo generalmente ha aumentado de acuerdo con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos como respuesta pública a los problemas sociales.

Por otro lado, con respecto a los medios alternativos de resolución de conflictos, aunque en la mayoría de los casos se ha cumplido un criterio restrictivo para permitir su origen, la opinión es abrumadora en el sentido de que no están

prohibidos en casos de violencia contra las mujeres, a pesar de del sentido opuesto para las regulaciones legales. Este es el caso de la mediación, que no puede aplicarse en este caso de acuerdo con la ley de protección integral.

SOTO ROMERO (2013), En su trabajo de investigación para obtener el grado de Doctor, titulado: **“El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”** - España.

El autor, como en cualquier investigación de un problema social, establece el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia, producida en el ámbito público o privado, contra las mujeres y dentro del marco internacional de derechos humanos, presenta propuestas en tres aspectos legales. , aspectos institucionales y sociales. La propuesta legal está relacionada con las enmiendas a la ley orgánica sobre los derechos de las mujeres en Venezuela a una vida sin violencia. Por ejemplo, por nombrar algunos: Examine la ley, el derecho penal y el derecho civil. Formular la regulación de la Ley Orgánica de Derechos de la Mujer en Venezuela para una vida sin violencia; de la misma manera, diseñamos, comercializamos y realizamos campañas de divulgación sobre la ley. Diseñar y aplicar planes de capacitación dirigidos al personal en cuestión. Crear tribunales de violencia de género; y finalmente en el campo social Diseñar, promover e implementar campañas de difusión sobre derecho orgánico sobre el derecho de las mujeres a, entre otras cosas, la vida no violenta. Harán que el Estado venezolano desempeñe el papel de garantizar los derechos fundamentales, en el marco de las

normas reguladas internacionalmente para prevenir y erradicar este problema social, la violencia contra las mujeres.

1.1.2.2. Antecedentes Nacionales

GUTIÉRREZ GAMBOA (2016), En su tesis titulada: “El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco – 2016” – Perú.

En este trabajo de investigación, el autor concluye que el Estado es ineficaz en la protección de las mujeres contra los actos de violencia de género, ya que nunca deja de erradicar los asesinatos de mujeres víctimas de violencia de género, el Estado, según los estándares internacionales, ha criminalizado el delito de feminicidio en el artículo 108 B del Código Penal incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30068, publicado el 18 de julio de 2013, y modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30323, de 7 de mayo de 2015, que agrava el comportamiento del feminicidio y endurecimiento de las penas para los agresores; Sin embargo, la tasa de criminalidad aumentó, como lo confirma el 92,6% de la muestra, lo que requiere un sistema preventivo para garantizar la protección de la vida de las mujeres, evitando los factores de riesgo de violencia familiar contra los actos de violencia. género, pero ante la esfera criminal, ya que esto no es suficiente, ya que se considera el 90.1% de la muestra (sexta pregunta), ya que el Estado debe dictar medidas efectivas previas, como la remoción del agresor, la creación de casas de recepción y el establecimiento unidades de psiquiatría forense para trabajar

con agresores y víctimas de violencia de género (séptima, octava y noventa preguntas); Además, la Ley N° 30364 debe adoptar medidas oportunas, mediante la protección inmediata y efectiva de las mujeres víctimas de violencia física y psicológica (preguntas undécima y duodécima).

ALCÁZAR LINARES Y MEJÍA ANDIA (2015), en su tesis titulada: **“Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia”- Perú.**

Los autores de este trabajo de investigación se refieren en el contexto de la conclusión de que el procedimiento previsto por la ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. La ley con referencia por ejemplo al art. 16, establece que los tribunales de familia deben, entre otras cosas, tomar medidas de protección dentro de las 72 horas posteriores a la presentación de la queja; buscando una respuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de violencia en sus diversas formas, evitando así su recurrencia. Sin embargo, el porcentaje de efectividad de la norma en la ejecución de casos es mínimo, por lo que la falta de medidas para implementar las medidas de protección inicialmente planificadas es preocupante.

OCHOA JALIRI, (2016), En su tesis titulado: **“Violencia familiar y relación con autoestima y rendimiento académico en estudiantes de secundaria, Sullana 2017 “- Perú.**

El autor destaca como una de las consecuencias de las muchas que existen en la violencia familiar, el daño psicológico y

físico causado a los niños, los mismos que sufren como hijos de las víctimas, todo tipo de violencia como ser manipulado, excluido, vivir momentos estresantes al presenciar peleas en el hogar y a menudo son víctimas de golpes continuos, es decir, se encuentran en situaciones humillantes, amenazas, aislamiento, por lo que los estudiantes presentan un nivel extremo de violencia, como quemaduras, ideas de suicidio y violencia sexual; Y, junto con eso, hay una relación inversamente proporcional, porque cuanto mayor es el nivel de violencia familiar, disminuye el nivel de autoestima y, por lo tanto, como muchos niños que son parte de este problema social, tienen un bajo rendimiento académico o escolar.

PRETELL DIAZ, A.M. (2016), en su tesis titulado: **“Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”** - Perú.

El autor de esta investigación concluye que es importante que los jueces de la Corte Suprema para la Libertad puedan fortalecer la protección legal efectiva a favor de las víctimas de violencia doméstica mediante el control difuso de la convencionalidad. En este sentido, propone incluir los estándares interamericanos de derechos humanos en el cambio a la ley peruana, ya que los derechos fundamentales de una víctima no solo terminan en la ley, la constitución, sino también en la dinámica de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Justicia. Por qué la ley nacional de violencia contra las mujeres en Perú sigue siendo un esfuerzo incompleto e inadecuado para proteger los derechos fundamentales de la víctima.

NUÑEZ; RODRIGUEZ; TANCHIVA (2016), En su tesis titulado: **“Factores determinantes de la violencia familiar y sexual y sus implicancias en la ciudad de Pucallpa en el año 2016”** - Perú.

Los autores establecen que como en los diversos casos a nivel nacional e internacional, la violencia familiar en la ciudad de Pucallpa afecta no solo a las mujeres casadas, sino también a las mujeres que tienen una pareja o una cohabitación y también a las mujeres separadas que de alguna manera están relacionadas entre padre y madre. Por otro lado este tipo de violencia no solo afecta a las mujeres, sino también a las del entorno familiar: niños, niñas, adolescentes, padres, madres, padres que viven allí, abuelos, abuelas, etc. Por lo tanto, es importante analizar la efectividad de los estándares que gobiernan este problema social que, en base a este análisis de estándares, los autores concluyen que la Ley No. 30364 no es efectiva, como en muchas encuestas, dado que en los tribunales de familia su jurisdicción termina con las medidas de protección tomadas a favor de las víctimas, sin embargo, se ha demostrado que no son respetadas o no están sujetas a seguimiento. La ley no se respeta.

QUISPE QUIROZ; GUTIERREZ AZCUE (2017), en su tesis titulada: **“Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima- 2017”** - Perú.

Los autores en el presente trabajo de investigación resalta que la violencia familiar y el feminicidio es una consecuencia del uno al otro, en vista que se demostrado que si existe relación directa entre el fenómeno de la

violencia familiar y el feminicidio en Lima, dado que el 82% de encuestados consideran que el feminicidio en las parejas, son provocados mediante constantes agresiones físicas, por lo cual se evidencia una relación entre las variables de estudio. Por lo que las comisarias deben de actuar de forma inmediata ante la denuncia efectuada por la parte agraviada, pues salvaguardar su integridad debe ser considerado prioridad. Asimismo que los representantes del Ministerio Público realicen charlas de prevención sobre que se puede realizar cuando se es víctima de alguna forma de violencia familiar entendiéndose que esta se manifiesta de distintas maneras y distintos lugares, para así transmitirle conocimientos, seguridad y confianza a las personas perjudicadas. Y también el Ministerio de la mujer que también tiene a su cargo la protección de las poblaciones vulnerables pueda coordinar con el Ministerio de Salud, para que realicen visitas constantes a las familias, con la finalidad de conocer su desarrollo conductual familiar y evitar que se presentes patrones de conducta que puedan desencadenar el inicio de violencia familiar.

2. BASES TEORICAS

2.1. La familia

Alvarado y Martínez (1998) Señalan que:

La familia es la base de la sociedad, con funciones en las esferas social, emocional y económica, y también podemos decir que es la célula de la sociedad la que proporciona a sus miembros los elementos esenciales para su desarrollo, tanto físico como mental. Sus miembros están unidos por

parentesco, lazos matrimoniales o concubinatorios (...), por lo que constituye una unidad espiritual, cultural y socioeconómica, porque, precisamente como un solo grupo, crea vínculos que van más allá de la naturaleza física y emocional, la pertenencia hace que cada miembro se considere parte del otro, confiando en cada uno de los proyectos individuales o familiares; Las costumbres varían de una familia a otra, haciendo de cada una pieza social única, combinada con el tejido cultural y económico de cada contexto (p.124).

2.2. Violencia

La violencia dentro de la interacción entre individuos o grupos, haciendo uso de la fuerza para conseguir un fin, siempre estuvo presente en la evolución del ser humano, de allí que para muchos autores e instituciones como Sanmartín (citado por Corsi, 2003) plantea :

Que no hay violencia si no hay cultura. Según el autor, la violencia es el resultado del desarrollo de la cultura. Por esta razón, la violencia debe interpretarse dentro del marco social aprendido en esta área y no debe buscar determinantes en la composición biológica y / o hereditaria de cada sujeto.

Según Corsi (2003) nos define “a la agresión desde lo psicológico individual, a partir de una intencionalidad de daño hacia el otro; mientras que la violencia se define desde lo cultural, a partir de un desequilibrio de poder y mediatizada por lo psicológico” (p.84).

De acuerdo con la **ONU (1993)**, La violencia es la intervención efectiva con intención voluntaria de causar daño físico y psicológico con fuerza física o poder a uno mismo, a otra persona, grupo o sociedad, el mismo que causa daño, cambio de desarrollo, rendición e incluso la muerte.

De acuerdo a **Calabrese** (1997) , la violencia y agresión son dos términos que representan el mismo comportamiento tradicionalmente aceptado como mecanismo de control por individuos que mantuvieron el papel hegemónico dentro del grupo social que, de una forma u otra, estaban justificados y, por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esta violencia y esto Poder arbitrario.

Por otro lado de acuerdo a **Vidal** (1992), Cuando participa el uso de la fuerza física o la amenaza de uso y cuando se causa indefensión en el otro, nos encontramos refiriendo a la crueldad de la integridad de la persona. La integridad de la persona tiene que ver con la integridad física, psíquica y moral.

Blair (2009), señala que entre los tipos de violencia; la violencia física es la única violencia medible, en vista que es la agresión directa , corporal contra las personas, que produce en la víctima un triple carácter como es lo brutal, exterior y doloroso.

Browne (2007), señala la importancia de tener claro sobre la diferencia de lo que es un abuso, violencia , el acoso, y la violencia como tal considera que es cuando la víctima está en condiciones de desigualdad frente a su victimario, con las capacidades disminuidas frente al acto de violencia. Esto hace que las leyes protejan mayormente a las mujeres, los niños y adulto mayores, sin dejar de lado que la violencia se puede dar en cualquier contexto.

Iborra (2008), Nos habla sobre los tipos de daño causado en la violencia contra la integridad de la persona, la misma que produce, como es el maltrato físico, considerado como toda acción voluntaria que va provocar daños y lesiones físicas, en la persona, por otra parte también está el maltrato psicológico donde el agresor ejerce un poder sobre otro con el comportamiento físicos o verbales, causando en la víctima daños psicológicos; El abuso económico también conocido en la actualidad como violencia económica o patrimonial y el abuso sexual se refiere a cualquier acto que presiona u obliga a alguien a hacer algo que no quiere hacer sexualmente, utilizando a una persona como un medio para obtener estimulación o satisfacción sexual.

2.3. Violencia contra la mujer

La ONU (1993. Art. 1), señala “la violencia contra las mujeres como las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otro tipo, llegando a las amenazas, a la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”.

Convención Belém do Pará (1994, Art. 1,2), **La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer señala**, que la violencia contra la mujer es que basado en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, refiere dentro de estas acciones la violencia física, sexual y psicológica, las mismas que pueden darse dentro de la unidad familiar, doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, donde el agresor puede o no compartir un mismo domicilio, por otro lado la violencia contra la mujer puede darse dentro de su comunidad, la misma que puede ser perpetrado por cualquier persona o por parte del estado o sus agentes que puede ocurrir en cualquier lugar.

Asimismo, de acuerdo a la **Ley 30364** (2015, Art. 5) **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar**, nos hace referencia, “que la violencia contra las mujeres, es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Además en los siguientes literales de este mismo artículo nos señala:

Que la violencia contra la mujer es violencia que ocurre dentro de la familia, el hogar o en otra relación interpersonal, independientemente de si el atacante es o tiene el mismo lugar de residencia que la mujer. Esto incluye violación, abuso físico o psicológico y abuso sexual. El abuso en la comunidad es cometido por todos e incluye violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en lugares educativos, de salud u otros. El que es cometido o tolerado por los agentes estatales donde sea que ocurra.

Flora Tristán (2005), subraya:

Que la violencia contra la mujer no es solo un inconveniente para un estado, sino que es un inconveniente a nivel mundial, donde las mujeres se consideran un objeto, lo que viola los derechos esenciales. En este sentido, algún acción o conducta, fundamentada en el género y agravada por la discriminación final de la coexistencia de distintas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, etnia, entre otras), que causa la desaparición, el inconveniente o el padecimiento físico o sexual o psicológico para un individuo, tanto en el tema público como privado. Es la crueldad que sucede en un marco de discriminación sistemática contra las mujeres, así sea en la unidad familiar o fuera, independientemente del sexo, lo que no tiene relación a casos de

crueledad aislados, esporádicos o episódicos, sino al sistema de género. predominante, que tiene relación a una circunstancia estructural y un fenómeno popular y cultural arraigado en las prácticas y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones sobre la inferioridad y subordinación de las mujeres, ya sea por problemas económicos u otros , generando la supremacía y poder de los varones .La violencia ejercida contra la mujer es un problema social, desde sus distintos tipos de violencia que sufren , por lo que según el autor debe ser un labor prioritario de los estados y organizaciones internacionales, especialmente con el cumplimiento de los acuerdos que se dan, en cada tiempo, para así ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ello.

2.4. Violencia familiar

De acuerdo **Araujo** (2001) la violencia familiar lo define “como un fenómeno complejo, transmitido por patrones culturales y creencias profundas, y confirma que esta violencia toma diversas formas, independientemente de la nacionalidad, religión, raza, cultura y extracción social de las personas”.

Según **Fernández** (2003) establece este tipo de violencia como "maltrato físico, psicológico, sexual u otro maltrato o abuso causado por miembros de la familia y generalmente dirigido a los miembros más vulnerables: niños, mujeres y ancianos”.

Asimismo, la **LEY 30364** (2018. Art. 6 y Art. 7), **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar** establece que:

Que la violencia contra los miembros de la familia es cualquier acto o conducta que causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que ocurre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de un miembro a otro del grupo familiar. Por lo que la ley presta una especial atención a niñas, niños, adolescentes, ancianos y discapacitados, ya que son los más vulnerables junto con las mujeres a lo largo del ciclo de vida, también están los miembros del grupo familiar, como cónyuges, ex cónyuges, entre otros, que de alguna manera tienen una conexión familiar.

2.4.1. Modalidades de violencia familiar o intrafamiliar

Según **Campos** (2003), nos explica que:

Las maneras de violencia familiar son los pésimos tratos psicológicos, donde la seguridad emocional de la persona maltratada se ve afectada, por medio del abandono, desidia reiterada, insultos y humillaciones, devaluación, marginación, angustia, indiferencia, rechazo y comparación por ejemplo cosas. Abusos físicos, que van desde la restricción (control), lesiones a puños, manos o pies, lesiones al cuerpo, elementos damnificados y armas afiladas, etc. Abuso sexual, por medio del acoso o el acoso sexual, inclusive el mal no consensual en la pareja a lo largo de las relaciones sexuales. Crueldad financiera, que significa apropiación o devastación del legado de la pareja; puede manifestarse en el control de los capital

familiares, confiscarlos o privarlos de bienes muebles o inmuebles y utilizar, perjudicar, eliminar u ocultar las pertenencias personales del otro. Crueldad popular Es algún acto u omisión de una o más personas que causa inconveniente a otra persona o grupo e tiene dentro discriminación por sexo, edad, creencias, idioma, discapacidad física, patología o prácticas.

Asimismo, la **Ley 30364** (2018. Art. 8), establece

Que la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar son violencia física, psicológica, sexual y familiar, donde la primera genera una lesión en el cuerpo de la víctima, causada por golpes en diferentes partes del cuerpo, patadas, tirones de cabello, bofetadas, etc. La violencia psicológica que es un ataque a través de expresiones, calumnias, gritos, insultos, desprecio, ridículo, ironía, circunstancias de control, humillación, amenazas y otras acciones para socavar la autoestima. La violencia sexual, que pertenece a los tipos de crueldad que aumentan las víctimas cada año, además de los delitos de violación sexual y los actos contra el pudor, incluyen actos que no comprometen la penetración o el contacto físico y, finalmente, la violencia patrimonial considerada como pérdida, robo, devastación, retención, apropiación de artículos, documentos, bienes, no ofrece artículos baratos para quejas simples.

2.4.1.1. El maltrato físico

Salas (2009), señala la violencia física , es el acto de agresión, donde se afecta en forma material al cuerpo, con lesiones, donde el agresor busca a someter o posicionarse como superior al agraviado, generando indicadores de maltrato físico como hematomas o contusiones, cicatrices, lesiones en diversas partes del cuerpo entre otros a veces sin medir las consecuencias que puede llegar al asesinato.

Así mismo **Tornes Falcón** (2006) señala que “este tipo de violencia (física), genera lesiones externas e internas, este último que solo son identificables tras un periodo más o menos prolongado y que incluso, llegan a ocasionar la muerte”.

Por otro lado **Casique** (2004), señala en la violencia física se hace el uso de la fuerza, a veces utilizando el agresor partes de cuerpo como la patada, la mano(...), materiales , objetos punzo cortantes entre otros, que finalmente atenta contra la integridad física de la mujer , produciendo cicatrices, marcas, quemaduras, fractura o lesiones abdominales en el cuerpo.

Entonces, en forma resumida de las diferentes definiciones de violencia física por parte de los autores, lo que podemos mencionar es que el acto o comportamiento que causa integridad corporal y daño a la salud implica lesión al cuerpo, ya que estos no pueden ser necesariamente lesiones externos, la violencia incluye una gama muy amplia de ataques, que van desde un empujón, hasta lesiones graves con consecuencias permanentes o la muerte misma. Entonces, estas agresiones físicas consisten en pelear, disparar, quemaduras, armas de

fuego o afilado de punciones, hasta Asesinato, que finalmente encontramos entre feminicidios, parricidas, entre Otro.

2.4.1.2. El maltrato psicológico

Salas (2009) menciona que la violencia psicológica es el afecto emocional de la víctima, porque el agresor avergüenza la humillación y que puede causar daño psicológico, donde la víctima siempre sufrirá de miedo ansiedad, depresión, desesperanza, inseguridad, devaluación y otras dolencias emocionales típicas del abuso emocional.

En resumen, la violencia psicológica es cualquier acto u omisión directa o indirecta que causa o podría causar daño emocional, baja autoestima, daño o interrupción del desarrollo saludable de la personalidad de la mujer u otro miembro de la familia. El mismo tendrá diferentes formas de manifestaciones, como ansiedad, nerviosismo, ansiedad, entre otras, que afectan negativamente la salud mental, la autodeterminación, la autoestima o el desarrollo personal, independientemente del tiempo que tarde en recuperarse.

2.4.1.3. Violencia sexual

Salas (2009), señala que la violencia sexual es causada por la amenaza de la fuerza o por la coerción, como la causada por el miedo a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder. , se induce o se impone sobre la realización de prácticas sexuales no deseadas y / o contra su voluntad, lo mismo que también configura según el autor en parejas al forzar relaciones sexuales.

Como se puede ver, la violencia sexual son acciones que buscan someter, a la víctima por medio intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o algún otro mecanismo que anule o limite la intención personal (violación, tocamientos y el acoso).

2.4.1.4. Violencia económica o patrimonial

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** (2014), considera que:

La violencia familiar, es cuando el atacante ocasiona inconveniente o padecimiento por medio de deteriorar o achicar los elementos baratos o patrimoniales de las mujeres o contra algún integrante del grupo familiar. Entonces en esta manera las víctimas son privadas o tienen muy limitado el manejo del dinero, muchas ocasiones el soporte primordial de la mujer o los pertenecientes de la familia, que se ven impedidos la gestión de los bienes propios y/o gananciales por medio de formas de proceder delictivas.

3. LEGISLACIÓN NACIONAL

En cuanto la legislación nacional, se viene implementando diferentes normas, como uno de las normas específicas para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus integrantes del grupo familiar es la ley N° 30364, donde su objeto es prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres, asignando modulo especializados a nivel jurisdiccional, ministerio público y la policía., en marco a la Constitución Política, de proteger la integridad física y psicológica de las personas, especialmente el derecho a la vida digna.

3.1. Principios

De acuerdo a la ley N° 30364 (2018, Art. 2), se desarrolla los principios rectores para que los estados a través de sus poderes públicos e instituciones hagan la interpretación y aplicación correcta de la ley, embase a los siguientes principios:

- A. **Principio de igualdad y no discriminación.** Es el principio donde se garantiza la igualdad entre todos los hombres y mujeres, sin discriminación alguna. Discriminación significa cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tiene el objeto o el resultado de infringir o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos de las personas
- B. **Principio del interés superior del niño.** Esto es principio de que garantiza los derechos de los niños y de los adolescentes, donde es deber del estado a través de sus instituciones públicas entre otros órganos priorizar el interés superior del niño.
- C. **Principio de la debida diligencia.** Es el principio que garantiza que el proceso de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, deben ser pertinentes , en todo caso imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.
- D. **Principio de intervención inmediata y oportuna.** Este principio precisa la intervención oportuna de los operadores jurídicos y la Policía Nacional, sin muchas formalidades que no esté previsto dentro de la norma, con la finalidad

que la víctima tenga una respuesta rápida en garantizar su integridad personal.

E. **Principio de sencillez y oralidad.** Este principio resalta que los procesos tienen que realizarse sin bastante formalismo, con una atención accesible por parte de los operadores jurídicos y la policía nacional, favoreciendo que estas confíen en el sistema y ayuden con él para una correcta sanción al atacante y la restitución de sus derechos vulnerados.

F. **Principio de razonabilidad y proporcionalidad.** La adopción de ponderar la proporcionalidad por el fiscal o juez a cargo de algún proceso de violencia entre la dolencia causada y las medidas de custodia y de rehabilitación se adecúa a las fases del período de la crueldad y a las distintas tipologías que muestra la crueldad contra las mujeres y los pertenecientes del grupo familia y de esta forma asegurar acertadamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas.

3.2. En el marco constitucional

Constitución Política del Perú (1993. Art. 2), reconoce:

Que la persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psicológica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a su libertad y seguridad personal. Del mismo modo, establece que nadie debe ser víctima de violencia moral, psicológica o física, ni ser sometido a tortura o trato inhumano o degradante.

Entonces toda persona tiene derechos, que están protegidos recocidos por la constitución por lo que estas son garantizados por el estado, especialmente en la violencia contra la mujer y uno de los integrantes de la familia, en vista este es un problema social que cada va aumentando.

3.3. Derechos que se ven afectados por la violencia familiar.

En la violencia familiar se vulnera muchos derechos fundamentales regulados en la constitución, entre ellos como:

- a. **Derecho a la Vida**, un derecho fundamental que protege nuestra constitución política, la misma que se pone en riesgo a consecuencia de los golpes y maltratos que ocasionan lesiones leves y graves que inclusive conllevan a la muerte.
- b. **Derecho a la Integridad**, es un derecho que tiene la máxima consideración ya que es el sustento importante para el derecho a la vida, la misma en la forma como está enunciado, fué enfocado desde tres perspectivas diferentes; la de carácter moral, la psíquica y la física.
- c. **Derecho de Dignidad Humana**, este es un derecho base de todo los derechos esenciales, en vista que la dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y popular, con sus propiedades y características individuales, por el solo hecho de ser persona.
- d. **Derecho al Honor**, un derecho que es muy propio de la persona humana, porque está relacionado con la intimidad personal y

familiar y la propia imagen, la misma que con la violencia familiar se vulnera a través de los insultos y agresiones verbales.

Derechos fundamentales que son vulnerados en la violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar, por ejemplo el derecho a la vida , a la integridad, a través de la violencia física, con mayor frecuencia, la dignidad humana y el honor con la violencia psicológica, sexual y el patrimonio, aunque siempre esta indirectamente cada uno de ellos en cada tipo de violencia.

4. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La violencia contra la mujer, tiene la protección del Derecho Internacional de los Derechos Humanos opera tanto en instrumentos que conforman el sistema universal como en instrumentos que conforman el sistema interamericano. En el transcurso del tiempo se han firmados un grupo de tratados y acuerdos entre los países para así , prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, por lo que como país integrante en casi todo los tratados y acuerdos para este caso y/o problema social, debemos tener en cuenta cuando se regula las normas internas.

Nuestro país, entonces es parte de los diferentes convenios internacionales , como tal ha incorporado estos tratados y convenios, a fin de contar como instrumentos jurídicos dentro de este problema social, como por ejemplo tenemos:

a) Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La violencia contra la Mujer "

Convención de Belém do Para, convenio se define la violencia contra la mujer y especialmente se desarrolla cuales esos derechos protegidos de la mujer, la misma que fue suscrita por el Perú el 12 de julio de 1984 y ratificada el 4 de junio de 1996.

b) La Declaración Universal de Derechos Humanos

Texto que establece que toda persona es libre e igual independientemente de su sexo, color, creencias, religión u otras, texto que fue suscrita y proclamada en París, el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las ONU en su Resolución 217. Aprobada por el Perú, por medio de Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959.

c) Convención Americana Sobre Derechos Humanos:

Otro documento de suma importancia para la sociedad, llamado como Pacto de San José de Costa Rica: Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978. Ratificada por la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979.

d) Convención sobre los Derechos del Niño

Texto que recoge todo los derechos de los niños y adolescentes, la misma que fue aprobada por el Perú

mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 3 de agosto de 1990 y ratificado el 14 de agosto de 1990.

e) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW):

Un tratado internacional, que ha permitido establecer que ninguna mujer debe ser discriminada, fue aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, del 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982.

5. JURISPRUDENCIA

Si bien es cierto la jurisprudencia en el Perú en caso de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son pocas pero estamos avanzando en forma positiva, entre ellos tenemos las siguientes:

**JURISPRUDENCIA (2016) SENTENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

Jurisprudencia tras una apelación presentada por el Sr. César Eleazar Goicochea Llatas contra la Resolución 297 del 16 de diciembre de 2015 contra la Resolución 297, que declaró infundada la acción de hábeas corpus. Antecedente la sanción

por 3 años de privativo efectivo por violencia doméstica impuesto por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

JURISPRUDENCIA (2018) ACCIÓN-POPULAR.23822-2017-LIMA

La apelación presentada por una mujer que informó haber sido drogada y abusada sexualmente con acceso carnal por un médico de la Fuerza del Área Peruana mientras estaba inconsciente y que, a pesar de haber informado el hecho a la Fiscalía, no ha logrado que las autoridades de ese cuerpo se formalicen y procesar la denuncia contra el presunto agresor. Sin embargo, después de apelar ante el Tribunal Constitucional, reconoció que, históricamente, las mujeres han sido excluidas del espacio público.

6. DERECHO COMPARADO

6.1. Brasil

Según ONU (2019) en el:

Ley 13.882, que garantiza la matrícula de los dependientes de la mujer víctima de violencia doméstica y familiar en institución de educación básica más cercana a su local de residencia. Modifica la ley Maria da Penha (Ley N°11.340) para establecer que la mujer víctima de violencia doméstica y familiar tiene prioridad para matricular sus dependientes en institución de educación básica más cercana a su local de residencia, o transferirlo para esa institución, a

través de la presentación de documentos que comprueben el registro de la ocurrencia policial o del proceso de violencia familiar en curso. Establece, además, que serán sigilosos los datos de la mujer y de sus dependientes, siendo estos de acceso reservado al juez, al Ministerio Público y a los órganos competentes del poder público.

6.2. Costa Rica

Según ONU (2019) en el:

Decreto 41.240, que declara de interés prioritario la Intervención, la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres. Declara de interés prioritario la situación actual de la violencia contra las mujeres, debido al alto número de agresiones y femicidios que se han presentado en los últimos años y que continúan en aumento, con el objetivo de lograr la efectiva intervención del Estado en la atención de este grave problema en todas sus formas, de manera pronta e integral (art. 1°).

6.3. Bolivia

Según ONU (2019) en el:

Ley N°1173, de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres. En los procesos penales, esta ley tiene como objetivo garantizar la agilidad, de modo que los operadores legales deben buscar una solución rápida y oportuna a los conflictos penales, adoptando, con ese fin, medidas esenciales para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia contra niñas y niños, adolescentes y mujeres, evitar la

demora procesal y el abuso de la detención preventiva y permitir la liquidación judicial efectiva de las víctimas, modificando la Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, el "Código de Procedimiento Penal" y disposiciones relacionadas.

6.4. Ecuador

Según ONU (2019) en el:

Decreto Ejecutivo 397 - Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Norma en Ecuador que regula la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, muy similar que el Perú, con un reglamento general que tiene como objetivo establecer las reglas de aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como definir los procedimientos para la prevención, asistencia, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia.

7. CONCLUSIONES

- ☞ La violencia contra la mujer es un problema social mundial, un problema que surge hace muchos años y se manifiesta en sus diversos aspectos, tanto privados como familiares; o en público, ya sea en el trabajo, en la calle o al diseñar políticas generales y tipos de violencia, tales como física, psicológica, sexual y parental, que en última instancia no solo afecta a las mujeres de cierta manera, sino que también existe violencia contra los miembros de la familia.

- ☐ A nivel mundial y local se viene implementando diferentes normas , con la intención de proteger la integridad personal de la mujer y sus integrantes del grupo familiar , pero las mismas no constituyen normas pertinentes en vista que nuestros operadores jurídicos no monitorea su cumplimiento, como es el caso de las medidas de protección y otros.
- ☐ Se comprueba que solo la víctima está siendo protegida con medidas de protección inmediata mas no se cumple su rol jurídico procesal que se le debe brindar va todas los sujetos procesales.
- ☐ Se comprueba que los derechos del denunciado son ínfimos en relación a los que se estipula en favor de la víctima.
- ☐ Se comprueba que no existe una Política Victimal eficiente y oportuna hacia las partes procesales de violencia familiar.

8. RECOMENDACIONES

- ☐ Convertir en una política de estado trabajando en forma integrada con los diferentes estados a través de los convenios , tratados internacionales, para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus integrantes del grupo familiar.

- ☞ Capacitar a los operadores jurídicos, especializando en lo que es violencia contra la mujer y sus integrantes del grupo familiar, para que la aplicación de las normas sean oportunas, así mejorar en proteger la integridad de la persona, de acuerdo nuestra constitución política y los acuerdos, tratados internacionales.
- ☞ Plantear y planificar garantías procesales eficaces hacia las partes procesales de violencia familiar tanto en la persona del agraviado como del denunciado.
- ☞ Incentivar una ampliación de los derechos de las partes de un proceso de violencia familiar.
- ☞ Fomentar una Política Victimal eficiente y oportuna, dado que no solo es castigar al denunciado recortándole sus derechos dados que esto tiene que estar acorde a los derechos constitucionales consagrados en nuestra carta magna

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acción Popular, EXPEDIENTE N° 23822 – 2017 (Tribunal Constitucional 03 06, 2018).

- Alonso, M. F. (2003). *Violencia Doméstica*. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Alvarado, & Martinez. (1998). *La Familia cedula fundamental de la sociedad. De La Comisión De Derechos Humanos*. Yucatán : México.
- Araujo. (2001). *“Legislar contra la violencia Familiar”* (Vol. 1). México DF: ASAMBLEA.
- Blair, E. (2009). *Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición*. *Política y Cultura*. Núm. 32.
- Browne, K. (2007). *Count Me in too - Additional Findings Report. Domestic Violence and abuse. LGBT Lives in Brighton and hove*. [Versión electrónica] www.countmeintoo.co.uk.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopedico De Derecho Usual*. Argentina. : Heliasta .
- Calabrese, E. (1997). *La Violencia en el hogar. Leviatán, , . Madrid, España: II Época*.
- Campos, A. M. (2003). *Violencia Familiar. (Tesis de Licenciatura)*. Universidad Autónoma Nuevo León, Nuevo León, Mexico.
- Casique, L. (2004). *Violência perpetrada por companheiros íntimos às mulheres em Celaya. Tese (2004). Ribeirão Preto (SP)*. Escola de Enfermagem de Ribeirão Preto.
- Constitución Política del Perú. (1993). El diario oficial El Peruano. Lima, Perú.
- Convención Belém do Pará. (1994, Junio 9). La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Corsi, J. (2003). *Maltrato y Abuso en el ámbito doméstico*. Buenos Aires, Argentina.

- Corsi, J. (2007). *La Violencia de las mujeres como problema social*. . Buenos Aires: CreateSpace Independent Publishing Platform.
- Corsi, J. (2009). *La Violencia a la Mujer en el contexto domestico*. Retrieved from <http://Www.Corsi.Com.Ar/Articulos>
- Falcon, M. T. (2006). *Entre el silencio y la impunidad*. Retrieved from <file:///C:/Users/lenovo/Downloads/Dialnet-EntreElSilencioYLaImpunidad-5240771.pdf>
- Fernández. Sessarego, C. (2009). *El Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires. : Editorial Astrea.
- Iborra, I. (2008). *Violencia contra personas mayores*. Barcelona: Ariel, Colección Estudios sobre Violencia, .
- JAIME, J. (2014). “*La vulneración de los derechos humanos de la mujer víctima de violencia de género según el marco constitucional y legal*”. Ecuador.
- JURISPRUDENCIA VIOLENCIA FAMILIAR, EXP N.º 01055-2016-PHC/TC (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Noviembre 21, 2016).
- Ley N° 30364. Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes. (2018, 9 4). Diario oficial El Peruano. Lima, Perú.
- Ley 30364. (2015, Noviembre 23). Ley para prevenir, sancionar y erradicar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú: El Peruano.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables . (2014). *Recursos para prevenir la violencia de genero*. Retrieved from <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violenciaeconomica.php>

- NACIONES UNIDAS. (2019). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. Retrieved from CEPAL: <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-violencia>
- ONU. (1993, 12 20). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*.
- PROTECCION DE LA MUJER FRENTE A TODO TIPO DE VIOLENCIA, T-5853839 (Sentencia Tribunal 2017).
- Salas Beteta, C. (2009). *Criminalizacion De La Violencia Familiar*. Lima: Sociedad Juridica.
- Tristán., F. (2005). *Feminicidio en el Perú*. Recuperado.: Retrieved from <http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf>
- Vidal F., F. (. (1992). *Los nuevos aceleradores de la violencia remodelada*. En *García-Mina F., A. (Coord.) (2008) Nuevos escenarios de violencia. Reflexiones Comillas Ciencias Sociales I. Madrid: Universidad Pontificia Comillas de Madrid. Welzer-Lang .*
- Villanueva, R. (2003). Garantías Constitucionales y protección de los derechos de la Mujer. *Revista De La Defensoria Del Pueblo*.